



Expediente No. 2022-063

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **TANIA LUZ ESCORCIA CAMACHO** en contra de **AFP COLFONDOS S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 03 de marzo de 2022 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00063-00** y consta de 68 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **RAMÓN PARODY GORDON**. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos procesosjudiciales@colfondos.com.co que corresponden a la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, respectivamente. .

3. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 11 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **TANIA LUZ ESCORCIA CAMACHO**, al profesional del derecho **RAMON PARODY GORDON-**



En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al doctor **RAMON PARODY GORDON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.693.291 y TP 56.348 del C.S de la J. como apoderado judicial de la demandante.

4. De la notificación a la entidad demandada.

Respecto a la demandada **AFP COLFONDOSS.A**, se ordenará que por secretaria se envíe copia en pdf de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **TANIA LUZ ESCORCIA CAMACHO** en contra de **AFP COLFONDOS S.A**, por reunir los requisitos legales, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **RAMON PARODY GORDON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.693.291 y TP 56.348 del C.S de la J. como apoderado judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **AFP COLFONDOS S.A**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.



QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **TANIA LUZ ESCORCIA CAMACHO** quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.801.654; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18
ELC